

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Astudillo, Carvajal y Flores, y señores Kusanovic y Van Rysselberghe, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, con el objeto de establecer un número telefónico para la comunicación de emergencia viales.

I. ANTECEDENTES

Lamentablemente, todos los años se producen accidentes de tránsito que pudieron haber sido evitados si los riesgos presentes en las vías se hubieran retirado o la asistencia en ruta de las autopistas hubiese llegado oportunamente.

La caída de materiales transportados o implementos para resguardar la carga de los camiones, residuos de neumáticos recauchados, derrames de líquidos o sustancias peligrosas, presencia de animales, lanzamiento de piedras u otros objetos contundentes, son algunos de los acontecimientos que lamentablemente han sucedido y producido accidentes de tránsito en las carreteras, autopistas y otras vías de nuestro país.

Por ejemplo, recientemente un fierro desprendido de una estructura en la autopista Costanera Norte de la región Metropolitana, que quedó colgando sobre la calzada y posteriormente cayó en la vía, produjo daños en 18 vehículos y dejó al menos a 2 personas lesionadas.

Presuntamente, este riesgo se habría mantenido por varios minutos, ya que no se habría comunicado oportunamente a la concesionaria esta situación, entre otros motivos que se indagan.

Lo cierto, es que si bien nuestro país dispone de número de emergencia para Ambulancias, Bomberos y Carabineros (estos son el 131, 132, y 133, respectivamente), entre otros¹, carece de un número único para reportar los riesgos de emergencias viales.

A modo de ejemplo, en la región Metropolitana existen al menos siete autopistas concesionadas, y consecuentemente hay siete números de emergencia distintos².

Pero esta situación se presenta en todo el país. Por ejemplo, en el caso de quienes residimos en la región de Tarapacá, para trasladarnos a la capital debemos utilizar al menos cinco autopistas, las cuales tienen sus propias características³.

¹ Otros números de emergencia son el Cuerpo de Socorro Andino (136), Búsqueda y Salvamento Marítimo (137), Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (128), entre otros.

² Costanera Norte: 224 900 767; Vespucio Norte: 22 410 1500; Vespucio Sur: 22 694 3400; Autopista Central: 22 714 2300 o +562 2714 2300 / *7882; Vespucio Oriente (AVO): 22 547 7777; Ruta 68; *6868; y Ruta 5 Sur (Ruta del Maipo): 600 376 0000.

³ Si bien los tramos de “Rutas del Desierto” tienen un único número, dado que es la misma concesión, la nómina de todas las concesiones que deben utilizarse son: “Valles del Desierto” (Va Henar-Caldera), “Rutas de Elqui” (Vallenar-La Serena), “Autopistas del Limarí” (La Serena-Los Vilos) y “Autopistas del Aconcagua” (Los Vitos-Santiago).

En caso de producirse un accidente es razonable comunicarse con Ambulancia, Bomberos o Carabineros, pero ante la presencia de un material en la vía, animales o algún otro riesgo, seguramente no es recomendable ocupar dichas líneas de emergencia, ya que son para situaciones más graves o hechos que ya han ocurrido.

Otros países, ya han adoptado esta solución. En Argentina disponen de la “Línea Nacional de Emergencia de la Red Vial (140)⁴; en Colombia de una línea del Instituto Nacional de Vías (#767)⁵; en Uruguay dicha tarea es entregada a la policía caminera (108)⁶; al igual que en Brasil que disponen de un número para la Policía Rodoviaria Federal (191) y otro para la Policía Rodoviaria Estadual (198). Y en el caso de la Unión Europea, dispone del denominado “eCall” (112), el cual permite que los vehículos puedan realizar una llamada gratuita cuando existe algún riesgo de accidente o este se materializa en algunas rutas de cualquiera de los países miembros⁷.

Una medida de esta naturaleza, además podría permitir reducir los costos de las autopistas en esta materia al centralizar todos estos servicios y descongestionar los actuales números de emergencia, los cuales muchas veces están ocupados por llamadas que no revisten la importancia, riesgo o peligrosidad suficiente para su utilización.

Por todo lo anterior, los firmantes proponemos crear un número único de emergencia vial para todo el país, ya que permitirá reducir los tiempos para informar estas situaciones, y con ello, reducir los accidentes, consecuentemente los daños físicos y materiales de los usuarios, y por cierto también, salvar vidas.

II. CAMBIO NORMATIVO

Actualmente, la Resolución Exenta N°1534, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones⁸, establece la numeración para los servicios de emergencia y su procedimiento de asignación, en la cual se contienen los reconocidos 131 de Ambulancias, 132 de Bomberos y 133 de Carabineros, entre otros.

Todos ellos se fundamentan en el Decreto N°747, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica⁹, el que a su vez se regula en el artículo 24 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones¹⁰.

En la mencionada disposición se señala que los servicios de telecomunicaciones,

⁴ ENACOM. Ente Nacional de Comunicaciones. Disponible en: <https://www.enacom.gob.ar/institucional/unificacion-de-los-telefonos-de-emergencia-de-la-red-vialn1241>.

⁵ INVIAS. Instituto Nacional de Vías. Disponible en: <https://www.invias.gov.co/publicaciones/9455/invias-refuefza-canales-de-atencion-al-usuario-durante-proceso-de-actualizacion-del-767/>.

⁶ Ministerio del Interior. Policía caminera. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-interior/policia-caminera>.

⁷ Unión Europea. Movilidad y Transporte. Disponible en https://transport.ec.europa.eu/transport-themes/smart-mobility/road/its-directive-and-action-plan/interoperable-eu-wide-ecall_en.

⁸ Ley Chile. Resolución N°1534 (exenta), que establece numeración para servicios de emergencia y procedimiento de asignación correspondiente, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Disponible en: <https://bcn.cl/nrDGHW>.

⁹ Ley Chile. Decreto N°747, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica. Disponible en: <https://bcn.cl/2n9x6>.

¹⁰ Ley Chile. Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones. Disponible en: <https://bcn.cl/2eyfq>.

deben someterse al marco normativo técnico constituido, entre otros, por el mencionado plan técnico fundamental. Y finalmente, dispone que los planes deben ser aprobados y modificados por decreto supremo.

Si bien, la autoridad gubernamental podría modificar administrativamente la mencionada resolución y decreto, con la finalidad de incorporar un número único de emergencia vial, hasta la fecha no se ha realizado, a pesar de que la última modificación se efectuó en junio de 2026.

Por todo lo anterior, y con el propósito de facilitar la modificación de las mencionadas normas, los parlamentarios firmantes proponemos incorporar la existencia de un número único de emergencia para el reporte, denuncia o comunicación de los incidentes y otros riesgos viales en las autopistas concesionadas y otros caminos públicos del país.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24.- Los servicios de telecomunicaciones, según corresponda a su naturaleza, deberán someterse al marco normativo técnico, constituido por los siguientes planes: a) Planes fundamentales de numeración, encaminamiento, transmisión, señalización, tarificación y sincronismo. b) Planes de gestión y mantención de redes. c) Planes de operación y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones. d) Plan de uso del espectro radioeléctrico. e) Plan de radiodifusión sonora y televisiva. Estos planes deberán ser aprobados y modificados por decreto supremo y no podrán impedir el funcionamiento de los servicios autorizados a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto, los cuales, en todo caso, deberán adecuarse a sus normas, conforme a las instrucciones que dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones al respecto y en el plazo que fije para tal efecto, el que no podrá ser inferior a 6 meses.	Artículo 24.- Los servicios de telecomunicaciones, según corresponda a su naturaleza, deberán someterse al marco normativo técnico, constituido por los siguientes planes: a) Planes fundamentales de numeración, encaminamiento, transmisión, señalización, tarificación y sincronismo. b) Planes de gestión y mantención de redes. c) Planes de operación y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones. d) Plan de uso del espectro radioeléctrico. e) Plan de radiodifusión sonora y televisiva. Estos planes deberán ser aprobados y modificados por decreto supremo y no podrán impedir el funcionamiento de los servicios autorizados a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto, los cuales, en todo caso, deberán adecuarse a sus normas, conforme a las instrucciones que dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones al respecto y en el plazo que fije para tal efecto, el que no podrá ser inferior a 6 meses. Se contemplará un número para la comunicación de emergencias viales en plan señalado en el literal a) del inciso primero y la norma técnica sobre numeración de servicios de emergencia.

III. IDEA MATRIZ

La moción tiene por finalidad establecer un número único de emergencias viales para todo el país, con el propósito de reducir los tiempos de comunicación y consecuente respuesta ante posibles riesgos de accidentes, y con ello, evitar posibles fallecimientos y daños a la integridad física y patrimonial de sus usuarios.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Incorpórese en el artículo 24 de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente inciso final:

“Se contemplará un número para la comunicación de emergencias viales en plan señalado en el literal a) del inciso primero y la norma técnica sobre numeración de servicios de emergencia.”.